

Bogotá, septiembre 4 de 2019

Imal,

accionaryjuridico20@hotmail.com

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ **SECRETARIA PENAL TSB**

Reparto

E.S.D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jesús Emilio Monsalve Betancur

Accionado: Fiscal 309 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Publica y Orden Económico y Social, Doctor Luis Aldrey Pinilla Ortega

13 SEP '19 08:11:48
SECRETARIA PENAL TSB

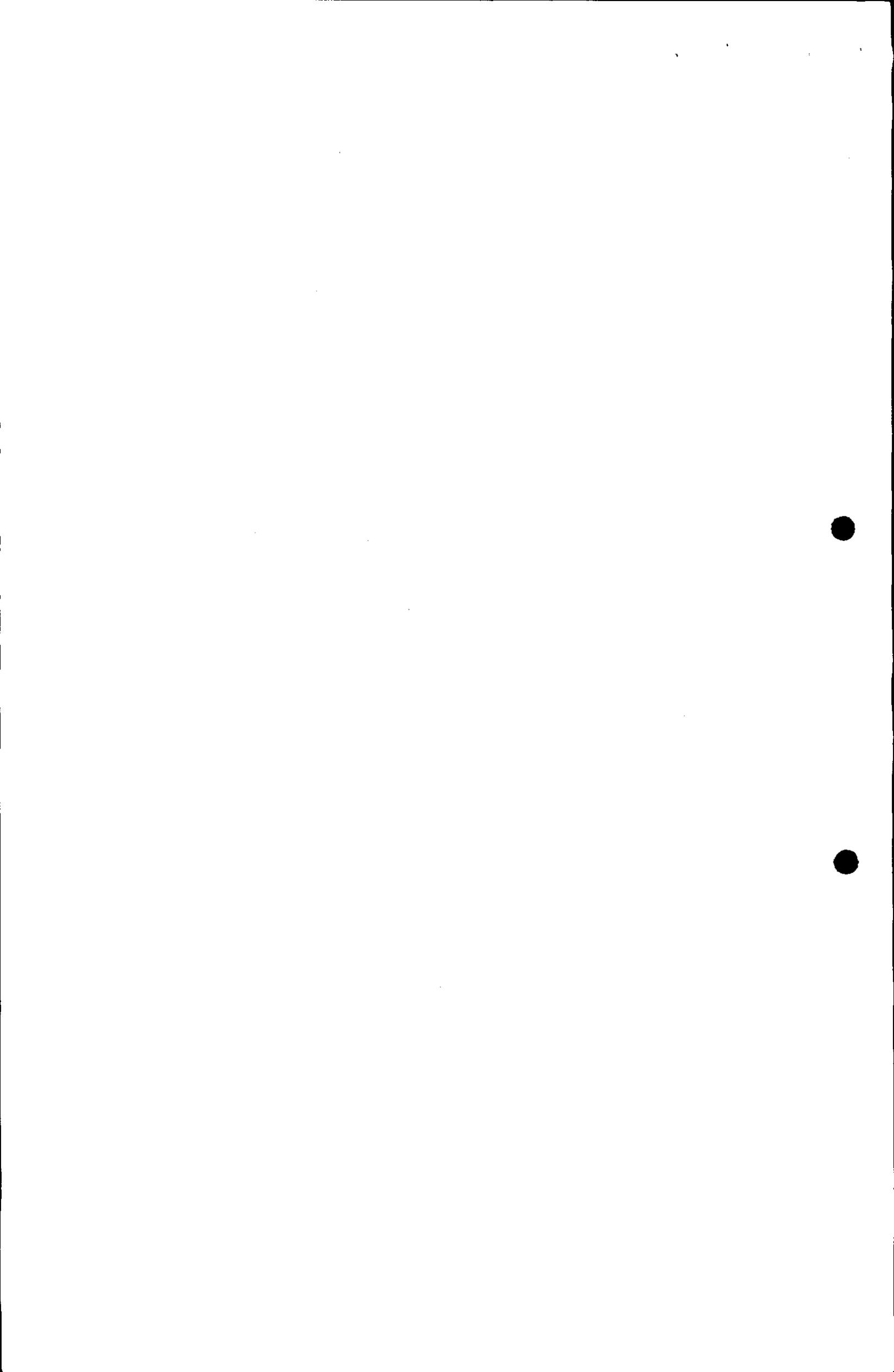
13 SEP '19 08:11:48

JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, de forma respetuosa interpongo acción de tutela en contra de la fiscalía 309 seccional en cabeza del doctor Luis Aldrey Pinilla Ortega, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, basado en los siguientes

HECHOS

1. Yo, JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR, soy el actual propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-282746, ubicado en la carrera 11 No 10-22 y/o 10-50 de la ciudad de Bogotá.
2. Me desempeño desde hace más de 30 años como administrador de mis propiedades, las cuales, en su mayoría, son locales comerciales y los cuales he venido arrendando a lo largo de mi vida, sin tener ningún tipo de problema judicial, fiscal o tributario.

3. Con relación al inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 50C-282746, celebré contrato de arrendamiento con el señor Rodrigo Parra Amaya, contrato identificado con el número 2473410, suscrito el 01 de julio de 2003, el suscrito en calidad de arrendador y el señor Rodrigo Parra Amaya en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la carrera 11 No. 10-50, donde puede leerse en la cláusula tercera, sobre destinación, lo siguiente: "el arrendatario se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres".
4. Dicho contrato fue cedido por parte del señor Rodrigo Parra Amaya al ciudadano chino Yikang Chen, con mi respectiva autorización, poniendo como condición que el señor Rodrigo Parra Amaya fungiera como codeudor del mismo. Fue así que se suscribió contrato de arrendamiento número 05038838, firmado el 01 de julio de 2015, entre el suscrito en calidad de arrendador y el ciudadano de nacionalidad china Yikang Chen, donde además figura como codeudor el señor Rodrigo Parra Amaya, con relación al inmueble ubicado en la carrera 11 No. 10-50, donde puede leerse en la cláusula tercera, sobre destinación, lo siguiente: "el arrendatario se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres".
5. Es así que desde el 01 de julio de 2015, el señor Yikang Chen ciudadano chino, es quien venía fungiendo como arrendatario del inmueble de mi propiedad
6. El pasado 15 de septiembre de 2016, se adelantó un operativo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera en el inmueble de mi propiedad y el cual venía siendo ocupado por el señor Yikang Chen, incautando al parecer mercancía de contrabando dentro del local antes referenciado, lo que dio origen a que se iniciara un proceso de extinción de dominio en contra de mi inmueble.



7. El pasado 18 de octubre de 2017, la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio, materializó medidas cautelares de embargo y secuestro, no solo del local comercial donde se incautó la mercancía, sino de la totalidad del inmueble, donde posteriormente se materializó el desalojo, quedando la administración de los mismos en cabeza de la SAE.
8. Frente a tal procedimiento, se inició investigación penal con el CUI 110016000050201625218, donde figuran como indiciados Chen Boren y otros, investigación que le correspondió adelantar a la FISCALIA 309 SECCIONAL.
9. Frente a esta investigación, le solicitamos al delegado de la fiscalía, desde el pasado 7 de marzo de 2018, se nos reconociera la calidad de víctima, por cuanto se ha presentado un daño patrimonial directo, con el actuar de dicho ciudadano.
10. De la misma forma, el pasado 06 de abril de 2018 se le solicito al señor fiscal 309 seccional, escuchar declaración de mi sobrino Juan Carlos Monsalve, quien es la persona encargada de administrar mis propiedades, para que le sirviera indicar las razones y fundamentos para ser considerados victimas dentro del presente proceso y diera las explicaciones pertinentes de la forma de administración de sus inmuebles. Lo anterior, teniendo en cuenta que soy una persona de avanzada edad, actualmente con más de 93 años.
10. Tratando nuevamente de ser reconocido en el proceso penal como víctima, el pasado 31 de mayo de 2019, se radico derecho de petición ante el fiscal 309 seccional solicitando se indicara si ha determinado reconocerle la calidad de victima al suscrito JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR y en su respuesta, se indica que **no ostento tal calidad de víctima.**

Frente a la respuesta dada por el delegado de la fiscalía, consideramos vulnerados los derechos fundamentales **al debido proceso y acceso a la administración de justicia, defensa.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero indicar, que el Código de Procedimiento Penal, en el Título Preliminar, de LOS PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTIAS PROCESALES, establece en el artículo 11, Los Derechos de las Víctimas, así:

Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;*
- c) **A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;***
- d) **A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;***
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;*
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;*
- g) **A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;***
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;*
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;*
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*

De otro lado, el artículo 132 ídem, refiere:

* 5

Artículo 132. Víctimas. *Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.*

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

Podría entonces, luego de hacer una interpretación exegética de las normas antes descritas, que la víctima solo podría referirse a la persona que sufre algún daño directo como consecuencia del injusto. En ese orden de ideas, como la Fiscalía está adelantando una investigación penal por el delito de Favorecimiento al Contrabando, artículo 320 del código penal, podría predicarse que como se trata de un delito que atenta contra el orden económico y social como bien jurídicamente tutelado, que la única víctima posible de dicho delito sería EL ESTADO.

Sin embargo, bastante clara ha sido nuestra Corte Constitucional, al otorgar una connotación más amplia a la víctima dentro del proceso penal, llenando de suficientes e importantes garantías, en vía de buscar no solo la reparación de perjuicios, sino también la efectiva realización de derechos tan importantes como la verdad y la justicia.

Fue así como mediante la sentencia C260 de 2011, la Alta Corte DETERMINÓ QUE VICTIMA *"es toda persona que haya sufrido un daño (real, concreto y específico) a consecuencia de un delito, cualquiera que sea su naturaleza"*.

Siendo así, considero ser una víctima, por lo menos indirecta, con la presunta comisión del delito de favorecimiento al contrabando en el que haya podido incurrir el señor Yikang Chen y demás personas involucradas, pues fue con sus acciones, que se generó un procedimiento de extinción de dominio de mi propiedad, lo que me ha ocasionado graves perjuicios no solo económicos sino también de salud.

Mírese que mi propiedad tiene un avalúo de más de catorce mil millones de pesos, por lo tanto, está en riesgo la pérdida del patrimonio que he cosechado en mis 90 años de existencia y que será lo que podre dejarle a mi familia una vez falte en esta vida.

La misma Corte Constitucional decantó lo referido al término "directo" establecido en el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que no solamente puede existir una víctima directa del delito, sino que

también muchas personas pueden sufrir un perjuicio indirecto por la comisión de un delito, como es el caso analizado, donde no obstante que es el estado quien ha sufrido una lesión a su economía, no menos cierto es que el suscrito como propietario del inmueble que solicitan se extinga el dominio, vengo soportando perjuicios por la acción u omisión de quienes eran los arrendatarios de mi inmueble, dejando de percibir los canones de arrendamiento y desplegando gastos económicos en un equipo de defensa de mis intereses ante el Juzgado de Extinción de Dominio que conoce el proceso extintivo.

Por otro lado, **La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STP20462-2017, Radicación número 95667, de fecha 05 de diciembre de 2017, magistrado ponente Doctor Fernando Alberto Castro Caballero,** decidió amparar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia y RECONOCER LA CALIDAD DE VICTIMA a la Gobernación del Departamento de Córdoba para que intervenga en el proceso penal seguido en contra de Alejandro José Lyons Muskus.

En dicha providencia, refiere lo siguiente:

"Finalmente, recuerda la Sala que, de conformidad con la jurisprudencia reseñada en este proveído, la persona natural o jurídica que aduzca la existencia de un daño o perjuicio ocasionado con un determinado delito puede concurrir al proceso, en cualquier estado en el que se encuentre, a efectos de que el funcionario competente le reconozca, previa la verificación de los requisitos legales, la condición de víctima".

"Sumado a lo anterior, el hecho que en el proceso penal aquí cuestionado se haya reconocido a la Contraloría General de la Republica para intervenir en defensa del patrimonio público como órgano de control fiscal, de ninguna manera trae consigo la imposibilidad de permitirle a la entidad territorial que intervenga como víctima, pues como quedo ampliamente desarrollado: (i)es perfectamente posible la participación de un numero plural de víctimas y perjudicados en el proceso penal (art 340 L. 906/2004); (ii)...

Siendo así, es perfectamente posible que en el asunto penal que está investigando la fiscalía 309 seccional, se reconozca la calidad de víctima no solo al estado colombiano, sino también al suscrito, por cuanto con la comisión del delito de contrabando, se me ocasionó un perjuicio grave, ya que mi patrimonio está en manos de la SAE, por una actividad que no realicé.

La calidad de víctima no solo debe reconocerse en la audiencia de formulación de acusación, es clara también la Corte, que si desde las audiencias preliminares puede conocerse quien ostenta tal calidad, debe permitirse entonces que las victimas presenten oposiciones si a bien lo tienen en ese tipo de audiencias, sin que sea una exigencia reconocerse tal calidad única y exclusivamente en la audiencia de formulación de acusación de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal.

PRETENSIONES

De forma respetuosa y con base en los argumentos planteados, se solicita se ORDENE al Fiscal 309 Seccional de Bogotá, reconocerme la calidad de victima dentro del proceso identificado con CUI 110016000050201625218, desde la etapa procesal que se encuentra actualmente.

MEDIOS DE PRUEBA

- Copia de certificado de tradición y libertad del inmueble de mi propiedad, mismo que quedó a disposición de la SAE.0
- Copia de escrito presentado ante la fiscalía 309 seccional para que me otorgara la calidad de victima sin que haya dado respuesta alguna
- Copia de escrito presentado ante la fiscalía 309 seccional para que RECEPCIONARA ENTREVISTA A MI SOBRINO Juan Carlos Monsalve, administrador de mis propiedades, a fin de aclarar la forma en que se dio el inmueble en arrendamiento, sin que obre respuesta alguna.
- Copia de derecho de petición donde se solicita se informe si el suscrito ostenta la calidad de víctima, y respuesta por parte del fiscal 309 seccional indicando que no tengo tal calidad.
- Copia de contrato de arrendamiento suscrito entre mi persona y el señor Yikang Chen.

-Documentos emanados por la SAE, donde da cuenta del desalojo del inmueble de mi propiedad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 8ª No. 12-13, Pasaje Hernández,
Centro de Bogotá, email jkmonsalve1973@hotmail.com

Atentamente,



JESUS EMILIO MMONSALVE BETANCUR

CC 2.847.970



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17110891368951272

Nro Matrícula: 50C-282746

Página 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2017 a las 01:22:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 17-06-1975 RADICACIÓN: 75036581 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-06-1975 CODIGO-CATASTRAL: AAA0030SYNCOD CATASTRAL ANT: 10-10-2

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO 3. CON CABIDA DE 1.074.90 MTS.2. QUE ESTA DEMEMBRADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. LINDEROS : OCCIDENTE: EN 30 MTS. CON LA CRA 11 DE BOGOTA. NORTE: EN 35.66 MTS CON EL LOTE 2. QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICA A LA SEJORA ESTHER PLATA DE PALACIOS ORIENTE: EN 30 MTS. EN PARTE CON EL LOTE C. DE PRIMITIVO PLANO DE LOTE DE LA MISMA MANZANA HOY PROPIEDAD DE ALMACENES VIDA Y EN PARTE CON EL LOTE D. DEL MISMO PLANO HOY TAMBIEN DE ALMACENES VIDA SUR: EN 36 MTS. CON EL LOTE 4 QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES PLATA HNOS LIMITADA. ESTE LOTE QUEDA GRAVADO CON UNA SERVIDUMBRE PASIVA A LARGO DEL LINDERO ORIENTAL FORMADA POR UNA ZONA O FRANJA DE TERRENO DE 5 MTS. EN DIRECCION SUR NORTE CON DESTINO EXCLUSIVO AL TRANSITO PEATONAL QUE SE CONSTRUIRA POSTERIORMENTE COMO ACCESO DE LA CALLE 10 A LA CALLE 11 TAL COMO SE INDICA EN EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA PARTICION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 2) KR 11 10 22 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 11 10-22 LOTE 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

- 50C - 125651 50C - 125652 50C - 125653 50C - 125654 50C - 125655

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7410 del 21-09-1974 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,400,430.48

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PLATA HNOS LTDA

A: PLATA RUEDA NEPOMUCENO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-06-1975 Radicación: 75036581

Doc: ESCRITURA 2691 del 20-05-1975 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$449,500

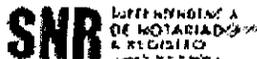
ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PLTA NOS LTDA

DE: LESMEZ PLATA ISABEL CRISTINA

CC# 41324348



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17110891368951272

Nro Matrícula: 50C-282746

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2017 a las 01:22:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PLATA DE PALACIOS ESTHER

DE: PLATA DE SAENZ MARIANA SOCORRO

A: LESMEZ PLATA ISABEL CRISTINA

CC# 41324348 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-1977 Radicación: 77041185

Doc: ESCRITURA 2091 del 11-05-1977 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 105 APORTE SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LESMEZ PLATA ISABEL CRISTINA

CC# 41324348

A: BERNARDA PLATA DE LESMES E HIJAS LTDA. (SIC)

NIT# 60038620

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1979 Radicación: 1979-45952

Doc: ESCRITURA 2074 del 17-04-1979 NOTARIA 4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,225,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNARDA PLATA DE LESMES E HIJAS LTDA. (SIC)

NIT# 60038620

A: FERNANDEZ MONSALVE GILVERTO

X 19363215

A: MONSALVE B EMILIO

X 2847970

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-06-1979 Radicación: 1979-

Doc: ESCRITURA 2074 del 17-04-1979 NOTARIA 4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ MONSALVE GILBERTO

CC# 19363215 X

DE: MONSALVE B EMILIO

X 2847970

A: BERNARDA PLATA DE LESMES E HIJA LTDA. (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-1981 Radicación: 818492

Doc: ESCRITURA 7262 del 17-10-1980 NOTARIA 4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNARDA PLATA DE LESMES E HIJA LTDA. (SIC)

A: FERNANDEZ MONSALVE GILBERTO

CC# 19363215 X

A: MONSALVE BETANCOURT EMILIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17110891368951272

Nro Matrícula: 50C-282746

Pagina 3

Impreso el 8 de Noviembre de 2017 a las 01:22:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 83100111

Doc: ESCRITURA 4507 del 09-07-1980 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PLATA RUEDA NEPOMUCENO (REPRESENTADO POR SUS ADJUDICATARIOS O HEREDEROS)

A: INVERSIONES PLATA HERMANOS LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 83100112

ESCRITURA 4592 del 19-10-1983 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 4507 DEL 9- 07- 80 NOTARI A4A. EN EL SENTIDO DE QUE EL VALOR DE LA CANCELACION ES POR
\$ 2.647.531.10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MARTINEZ VDA. DE PLATA AMALIA DE LA CONCEPCION

A: PLATA DE RODRIGUEZ ANA

A: PLATA DE RODRIGUEZ SUSANA

A: PLATA MARTINEZ BERNARDA

A: PLATA MARTINEZ CECILIA MARGARITA

A: PLATA MARTINEZ LUIS AURELIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-06-1984 Radicación: 1984-64717

Doc: ESCRITURA 548 del 09-05-1984 NOTARIA 26. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DE DERECHOS DE CUOTA 5%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

FERNANDEZ MONSALVE GILBERTO

CC# 19363215

MONSALVE BETANCURT EMILIO

X 2847970

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-01-2012 Radicación: 2012-5449

Doc: OFICIO 8753 del 02-01-2012 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO OEF-2012-0003

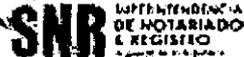
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- OFICINA DE JECUCIONES FISCALES

A: MONSALVE BETANCUR JESUS EMILIO

CC# 2847970

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-2012 Radicación: 2012-79645



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17110891368951272

Nro Matrícula: 50C-282746

Página 5

Impreso el 8 de Noviembre de 2017 a las 01:22:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-689538

FECHA: 08-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Superintendencia de Notariado y Registro

22



Doctor
ARLEY FERNANDO ORTIZ PULIDO
 Fiscal 309 Delegado Jueces Penales del Circuito
 Ciudad

F. B. B.
Coordinador
7. Enero/18
11:30 a.m.

REF. Rad.	110016000050 2016 25218
Indiciado:	Chen Boren y Otros

Respetado Doctor:

Adjunto al presente, atentamente me permito allegar a su Despacho el poder suscrito por JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR, identificado con C.C. No. 2.847.970 de Yarumal (Antioquia) a través del cual me confiere facultades para que lo represente como víctima dentro del proceso penal de la referencia adelantado contra CHEN BOREN y OTROS personas de nacionalidad China, respecto de quienes se adelanta una investigación por el presunto delito de FAVORECIMIENTO Y FACILITACIÓN DEL CONTRABANDO contenido en el artículo 320 del Código Penal.

El reconocimiento como víctima del señor MONSALVE BETANCUR, deviene de las siguientes razones fácticas y jurídicas:

- 1.- Jesús Emilio Monsalve Betancur es propietario del bien inmueble distinguido con M.I. No. 50C-282746 con dirección catastral CARRERA 11 No. 10-22 de esta ciudad capital, conforme se acredita con copia simple del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad capital, dentro del cual fueron organizados seis locales comerciales.
- 2.- Conforme consta en documento anexo, uno de los mencionados locales comerciales con nomenclatura CRA 11 No. 10-50 fue arrendado desde el 1º de julio de 2015 a los señores YIKANG CHEN, identificado con C.E. No. 52.3757 y RODRIGO TRIANA, identificado con C.C. No. 5.764.867 de Socorro, para compra y venta de mercancías.
- 3.- El pasado 18 de octubre de 2017, la Fiscalía 43 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, llevó a cabo el embargo y secuestro, no solo del citado local comercial sino de la totalidad del inmueble, bajo el inicio de un proceso de extinción de dominio por virtud de la presunta aprehensión de mercancía de contrabando en el local comercial arrendado, llevada a cabo por la DIAN el pasado 15 de septiembre de 2016 por valor de \$66.571.372 pesos, hecho que de si implica un juicio de extinción ante los Jueces Especializados y los requerimientos que viene haciendo la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -S.A.E.- para la entrega de los bienes inmuebles. Anexo acta de embargo y secuestro y comunicación de la citada empresa.
- 4.- Los Artículos 11 (norma rectora) y 131 y siguientes del Código de Procedimiento Penal establecen las garantías y derechos de las víctimas, no solo a ser reconocidas dentro de las diferentes etapas del procedimiento, sino a facilitar su participación activa en vía a concretar la verdad, justicia y reparación integral de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado por virtud del delito.
- 5.- A pesar de que el delito por el que se procede "FAVORECIMIENTO Y FACILITACIÓN DEL CONTRABANDO" es un delito atentatorio contra el bien jurídico del ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL y por lo mismo, la víctima directa sería El Estado, también lo es, que en este caso en concreto, JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR es una víctima indirecta con la presunta comisión de este delito en que hayan podido incurrir los señores YIKANG CHEN, RODRIGO

10

8

8

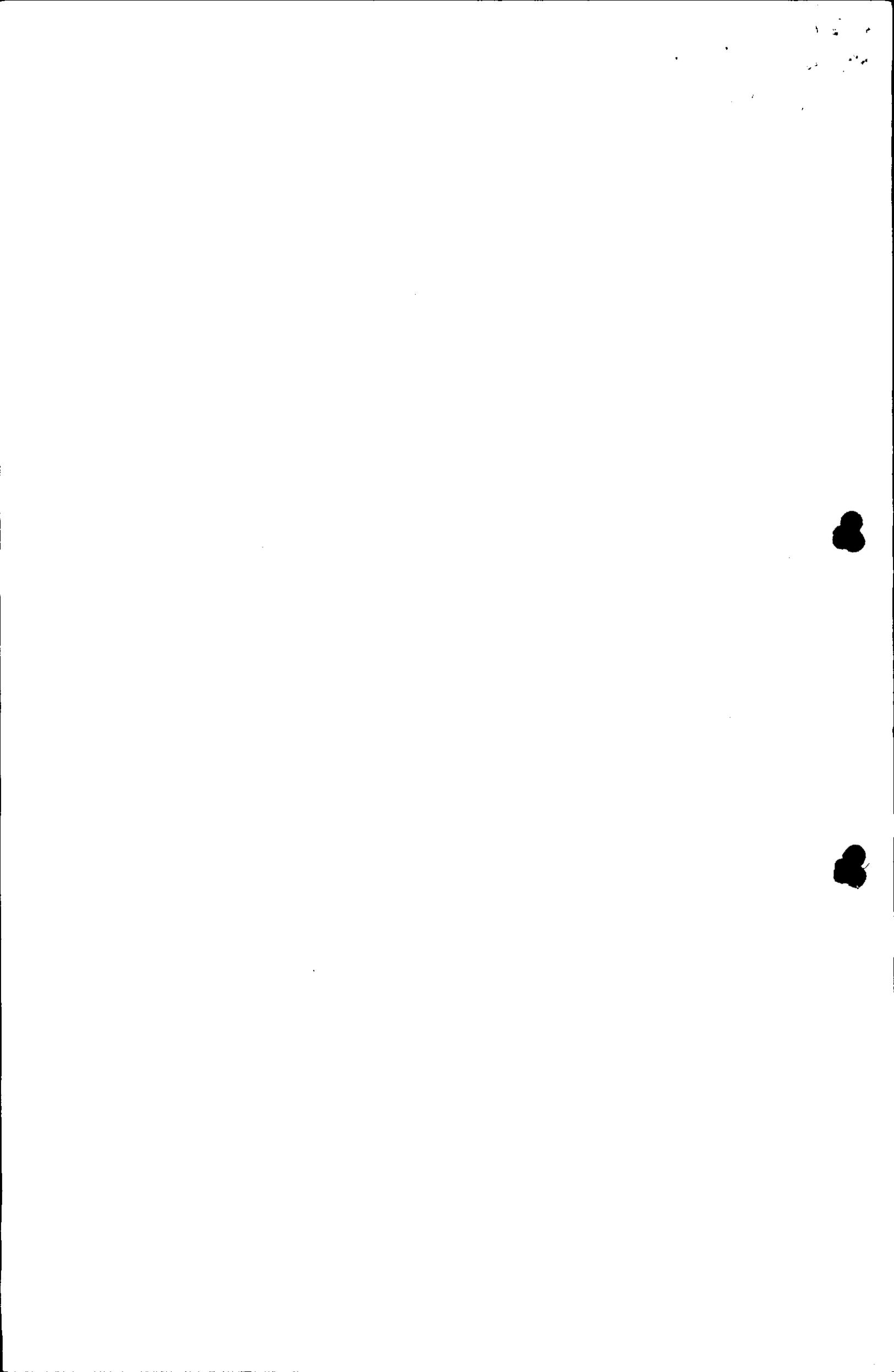
PARRA AMAYA y demás personas involucradas, pues además de ser los arrendatarios del señor MONSALVE BETANCUR, fueron sus acciones y las de sus dependientes las que en últimas, generaron el inicio de un procedimiento que le está ocasionando graves perjuicios a su economía y su salud.

Sea importante señalar, que la Corte Constitucional ha otorgado una connotación importante a la víctima dentro del proceso penal, llenando de importantes garantías su participación, en vía de buscar no solo la reparación de los perjuicios, sino efectiva verdad y justicia. Entre muchos pronunciamientos, esto ha señalado ese alto tribunal:

“La jurisprudencia constitucional colombiana ha efectuado un profuso y consistente desarrollo de los derechos de las víctimas del delito, basándose para ello en la propia normativa constitucional (Arts. 1º, 2º, 15, 21, 93, 229 y 250)[18] y en los avances del derecho internacional de los derechos humanos. Desde la sentencia C-228 de 2002,[19] la Corte Constitucional estableció el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y perjudicados con el hecho punible, decantando las siguientes reglas que han sido reiteradas con posterioridad:

- (i) *Concepción amplia de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, no restringida exclusivamente a una reparación económica, sino que incluye garantías como los derechos a la verdad[20], a la justicia[21] y a la reparación integral de los daños sufridos[22]. Esta protección está fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos. La tendencia universal a esta protección ampliada comprende actuaciones relativas al interés en el esclarecimiento de los hechos en aras de la verdad, como al interés en el derecho a que la víctima sea escuchada cuando se negocie la condena o se delibere sobre una medida de libertad condicional.*
- (ii) *Deberes correlativos de las autoridades públicas: El reconocimiento de estos derechos impone unos correlativos deberes a las autoridades públicas quienes deben orientar sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible.*
- (iii) *Interdependencia y autonomía de las garantías que integran los derechos de las víctimas: Las garantías de verdad, justicia y reparación son interdependientes pero autónomas por cuanto “Aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización”.*
- (iv) *La condición de víctima: Para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Demostrada la calidad de víctima, o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste, está legitimado para constituirse en parte civil, y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia, y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial.”*

Igualmente este alto Tribunal, decanto el término “directo” que establecía el código de procedimiento penal en su artículo 132 de la Ley 906, en el entendido que no solamente puede existir una víctima directa del delito, muchas personas puede sufrir un perjuicio indirecto por la comisión de un delito, como es el caso analizado, donde no obstante que es el estado quien ha sufrido una lesión a su economía con la infracción, también aparece una persona como EMILIO MONSALVE BETANCUR, que viene soportando perjuicios por virtud de la acción u omisión de quienes eran sus arrendatarios. Esto dijo la Corte:

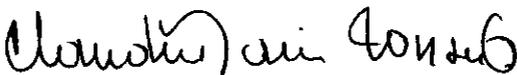


14

*"En cuanto al carácter "directo" del perjuicio, se ha considerado que tal cualidad no constituye un elemento o condición de existencia del daño, sino que plantea un problema de imputación, en cuanto pone de manifiesto el nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el comportamiento de una persona. De tal manera que cuando el legislador en el artículo 132 asigna al daño el calificativo de "directo" para el sólo efecto de determinar la calidad de víctima, está condicionando tal calidad a la concurrencia de un elemento de imputación que corresponde a un análisis posterior que debe efectuar el juez, al determinar tanto la responsabilidad penal como la civil del Imputado o acusado. Este calificativo indudablemente restringe de manera inconstitucional la posibilidad de intervención de las víctimas en el proceso penal y su derecho a un recurso judicial efectivo. La determinación de la calidad de víctima debe partir de las condiciones de existencia del daño, y no de las condiciones de imputación del mismo."*¹

6.- Bajo las anteriores circunstancias el señor JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR es una víctima indirecta del presunto actual ilegal de sus arrendatarios, pues además de estar siendo privado de su patrimonio por vía de las medidas cautelares impuestas en el procedimiento de extinción de dominio, ha tenido que desplegar toda un equipo de defensa que le han acarreado, no solo gastos económicos, sino un deterioro progresivo de su salud, dada la preocupación que le genera dichas situaciones legales, aunado a tratarse de una persona de avanzada edad (90 AÑOS).

Cordialmente,


 CLAUDIA MARIA MONSALVE GOMEZ
 C.C. No. 51.654.406 de Bogotá
 T.P. No. 48.606 C.S.J.
 Apoderada

Anexo: Certificado de libertad y tradición del inmueble.
 Copia contrato de arrendamiento
 Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
 Acta de aprehension.
 poder .
 sur .

¹ Sentencia C-516 del 11 de Julio de 2007. M.P. Jaime Cordoba Triviño.



15

Doctor

ARLEY FERNANDO ORTIZ PULIDO

Fiscal Delegado Jueces Penales del Circuito

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA,
PATRIMONIO ECONÓMICO, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS
F.G.N.

Ciudad

RECIBIDO SIN VERIFICAR

FECHA 11 MAR 2016 HORA 3:05

NOMBRE Paulina M.
BOGOTÁ D.C.

Ref. Radicado 110016000050 2016 2518

Respetado doctor:

Por medio del presente escrito, me permito solicitar se fije fecha y hora para escuchar a Juan Carlos Monsalve Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.827 de Bogotá, quien se desempeña como administrador del inmueble identificado con la nomenclatura carrera 11 No. 10 - 50, que se le arrendo a los señores YIKANG CHEN y RODRIGO PARRA AMAYA, relacionado con la incautación de mercancía presumiblemente de contrabando.

Lo anterior por cuanto el propietario del inmueble JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR, se encuentra con serios quebrantos de salud y en atención a que el administrador conoce todos los hechos que son importantes para la solicitud presentada en su despacho en el mes de marzo.

A Juan Carlos Monsalve Herrera se le puede enviar la citación a la carrera 11 No. 10 - 40 de esta ciudad.

Así mismo y en caso de considerarlo su despacho le solicito se cite a RODRIGO PARRA AMAYA, en su calidad de coarrendatario del inmueble en mención.

Cordialmente,

Claudia Maria Monsalve Gomez
CLAUDIA MARIA MONSALVE GÓMEZ

C.C. No. 51.654.405 de Bogotá

T.P. No. 48.606 de C.S.J.

176



Bogotá D.C., Junio 18 de 2019
Oficio No. 149

Doctor
CESAR AUGUSTO CORREA CAMPIÑO
Circular 74 A No 39 B – 53 barrio Laureles
Medellin (Antioquia)

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
RADICADO: 110016000050201625218

Respetado doctor:

Dando respuesta a su derecho de petición, me permito informar que el radicado de la referencia, se encuentra en etapa de indagación cuyos indiciados son CHEN BOREN identificado con C.E. 348.409 en calidad de Tenedor y WEI CHEN identificado con Visa No. ZA178738 en calidad de representante legal suplente de la empresa G+S INVERSIONES S.A.S.

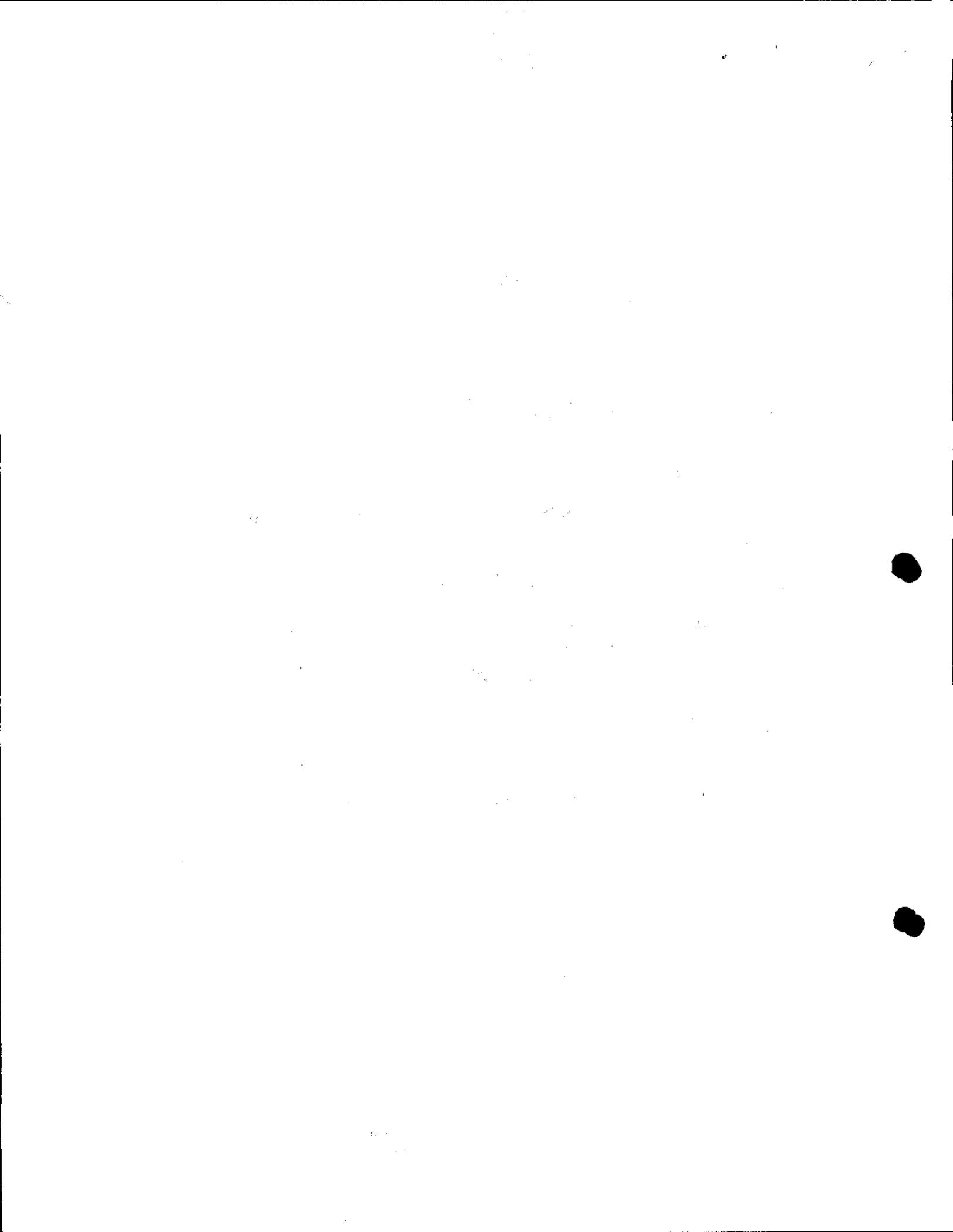
Sin embargo, dentro de nuestras actuaciones quien ostenta la calidad de víctima es la DIAN ya que, es la que vela por los intereses de la Nación que, en este caso, es el afectado. Sin embargo, en cuanto a su petición, el señor JESUS EMILIO MONSALVE BETANCUR identificado con C.C. 2.847.970 de Bogotá nunca ha estado vinculado en este proceso en calidad de indiciado y ~~menos sin de víctima.~~

Por último, en lo que tiene que ver con los numerales 5 y 6, me permito indicarle que las circunstancias fácticas que se pueden presentar en los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando pueden ser diversas, sin que se pueda determinar una generalidad en su comisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALDREY PINILLA ORTEGA
Fiscal 309 Delegado ante J.P.C.



previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **Dos Cánones vigentes al Incumplimiento (X.X.X.)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento; a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de **LOS ARRENDATARIOS**

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **RODRIGO PARRA AMAYA**, mayor y vecino de **Bogotá, D. C.**, identificado con **5.764.867 Socorro (S der)** y mayor y vecino de **...**, identificado con **...**, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA. - EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.** **DÉCIMA SÉPTIMA. -** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Norte: Con el Pasaje San Antonio. /SUR Y ORIENTE: Con propiedad del Señor J. Emilio Monsalve. B. OCCIDENTE: Con la Cra 11 de la nomenclatura Urbana de Bogotá, D.C.**

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
ARRENDADOR (ES): Dirección **...**
Teléfono: **...** Fax: **...** Dirección electrónica: **...**
COARRENDATARIO (S): Dirección **...**
Teléfono: **...** Fax: **...** Dirección electrónica: **...**

CLÁUSULAS ADICIONALES: Este contrato vence el 30 de Junio de /2016 y será prorrogable con un incremento del: 15% Anual sobre el Cannón de Arrendamiento.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () del mes de () del año ()

ARRENDADOR
[Signature]
C.C. o NIT No. **9.849.490**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
[Signature]
C.C. o NIT No. **5.764.867**

ARRENDATARIO
[Signature]
~~COARRENDATARIO~~ TESTIGOS.
[Signature]
C.C. o NIT No. **9.653.822 mt**



NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS, SE EMISIÓN ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO EN EL COMPARECIMIENTO.

NOTARIA 7ª
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
CHEN YIKANG quien se identificó con: **CE No. 523757 de MIGRACION COLOMBIA** y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7ª

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 14/09/2015 13:17:00

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func.o: LILIANA

130378

NOTARIA 7ª
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
PARRA AMAYA RODRIGO quien se identificó con: **C.C. No. 5764867 de SOCORRO** y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7ª

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 11/09/2015 13:12:30

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func.o: LILIANA

130376



Bogotá, D.C.,

[Empty rectangular box]

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Señor (a) (es)
OCUPANTES

Dirección: KL 17 # 10-40

Ciudad Bogotá Departamento Bogotá

Asunto: Invitación a normalizar la continuidad en el bien inmueble.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residentes (s):

De la manera más atenta nos permitimos informarles que la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, mediante diligencia de secuestro dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el inmueble ubicado en la KL 17 # 10-40 identificado con folio de matrícula inmobiliaria SOC-28.2746

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017; por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales SAS, asumiera la administración de los bienes inmuebles incautados (secuestrados) con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte de Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley antes señalada.

Ahora bien, conforme a la visita de inspección realizada en días pasados, por parte del funcionario designado por esta Entidad, se evidenció la ocupación que ustedes vienen ejerciendo de manera irregular, toda vez que no se ha acreditado contrato de arrendamiento suscrito por esta Entidad o por el depositario designado, sobre el inmueble ubicado en la KL 17 # 10-40, identificado con la matrícula inmobiliaria N° SOC-282746 teniendo en cuenta que no ostentan el justo título para la permanencia en el lugar, por tal razón, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., le corresponde ejercer las acciones propias de administración de los inmuebles puestos a su disposición, lo cual implica entre otras acciones, las gestiones pertinentes para la legalización de la ocupación o la recuperación del citado inmueble, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, con toda atención nos permitimos informarle que en el término de quince (15) días, a partir de la recepción del presente oficio, deberán comunicarse con los funcionarios competentes para tal fin, Vilma Ibarguen, Pilar Ruiz y/o Andres Gaviria, al número de teléfono 7431444, extensiones 112 o 115, a los correos electrónicos, vibarguen@saesas.gov.co, pruiz@saesas.gov.co, acaviria@saesas.gov.co o acercarse a las instalaciones de esta Sociedad, ubicadas en la calle 93 B No. 13-47, con el fin de darle a conocer los

→ Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

→ Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación

Página 2 de 2

requisitos exigidos para la política de arrendamiento, entre otros que: "...En ningún caso SAE procederá la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil..."

No obstante, lo anteriormente señalado, de no cumplir con los requisitos exigidos por esta Sociedad para la legalización de la ocupación, en el término de quince (15) días a partir de la recepción del presente oficio, deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble arriba mencionado, para lo cual deben comunicarse con las abogadas Kelly Morales, Luz Stella Ojeda y Adriana Castrillon, a los correos electrónicos kmorales@saesas.gov.co acastrillon@saesas.gov.co lojeda@saesas.gov.co, o al número de teléfono 7431444, extensiones 112, 115, 104, 211, 105 y número de celular 3214902456, caso contrario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1849 de 2017, esta Sociedad, continuará adelantando los trámites jurídicos y administrativos pertinentes para el desalojo del inmueble ubicado en la KL 11 # 10-40 contando con el apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, ESMAD, Policía Judicial y demás entes competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa por los funcionarios antes mencionados o a través de depositarios asignados de forma automática, conforme al procedimiento de asignación de bienes, en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicadas en la calle 96 No 13-11 piso 3, de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

REVISÓ: Juan Carlos Comargo
ELABORÓ: Henrython Manera

Dirección General: Calle 938 No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111512 - atencionalcudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Bogotá, D.C.,

Señor (a) (es)

Residente (s) _____

Ciudad

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de secuestro.

Respetado (a) (s) señor (a) (es):

De manera atenta le informamos que la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, mediante diligencia de secuestro, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el bien inmueble ubicado en la Cra 11 # 10-40 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. GOC-282746 y que ellos a su vez mediante Resolución No. 223 de 2018 me nombran Depositaria Provisional del mismo, con el fin de realizar las actividades tendientes a su debida administración.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la visita de verificación realizada en días pasados, por parte de uno de mis colaboradores, se evidenció la ocupación que ustedes vienen ejerciendo de manera irregular, toda vez que no se ha acreditado contrato de arrendamiento suscrito por la Sociedad de Activos Especiales o por un Depositario Designado, entendiéndose que a la fecha usted no ostenta el justo título para la permanencia en el lugar, me corresponde ejercer las acciones propias de administración de los inmuebles puestos a disposición, lo cual implica entre otras, las gestiones pertinentes para la legalización de la ocupación o la recuperación del citado inmueble, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1708 de 2014.

Por consiguiente, le informamos que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, deberá comunicarse a los números de teléfono 316 2707393 / 304 6468 104 / 3229322869 o al correo electrónico sugeyperezdepositariasae@gmail.com, con el fin de brindarle toda la información requerida y los procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble.

Una vez conocidos estos requisitos, si su condición de residente no puede ser legalizada a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, ya sea por decisión de la Entidad o porque usted así lo decide, lo invitamos a realizar la entrega voluntaria del inmueble so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente;

Sugey Patricia Pérez Mercado
SUGEY PATRICIA PEREZ MERCADO
DEPOSITARIA PROVISIONAL DE INMUEBLES
(SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S)

Jhan Martínez
318-2914504
Juan Manuel Lís
311-5903122.



Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2018

Señores:

OCUPANTE, ARRENDATARIO O TENEDOR

Predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (S.A.E.)

Asunto: Solicitud de ingreso a predios para verificar estados de conservación y ocupación.

Respetados Señor:

Conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., asumiera la administración y comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, La Sociedad en mención proyecta agilizar y administrar de manera eficiente para todos los activos anteriormente citados con el fin de generar el menor desgaste presupuestal y operativo a las entidades del estado.

Para lo cual, solicitamos su colaboración para que ordene a quien corresponda permitir el ingreso al Técnico II **Natalia Andrea Buitrago Huertas** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.266.824**, para realizar las labores propias para la revisión e identificación del siguiente predio:

Certificado de tradición y libertad	Departamento	Municipio	Cedula Catastral	Dirección Certificado Tradición y Libertad	Dirección Certificado Catastral
50C-282746	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	AAA0030SYYN	KR 11 10 22 (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 11 10-22 LOTE 3	KR 11 10 22 KR 11 10 40 KR 11 10 50 KR 11 10 46 KR 11 10 30 KR 11 10 36 KR 11 10 2

Los cuales están bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, cualquier información adicional o la confirmación de la presente comunicación, será suministrada por el Ingeniero HERNAN DARIO ROJAS CONTRERAS, en el teléfono (1) 7431444 ext. 305, 329, 320 y/o 326.

Cordialmente,

Raúl Ernesto Vargas Solano

Gerente Técnico. S.A.E./S.A.S.

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

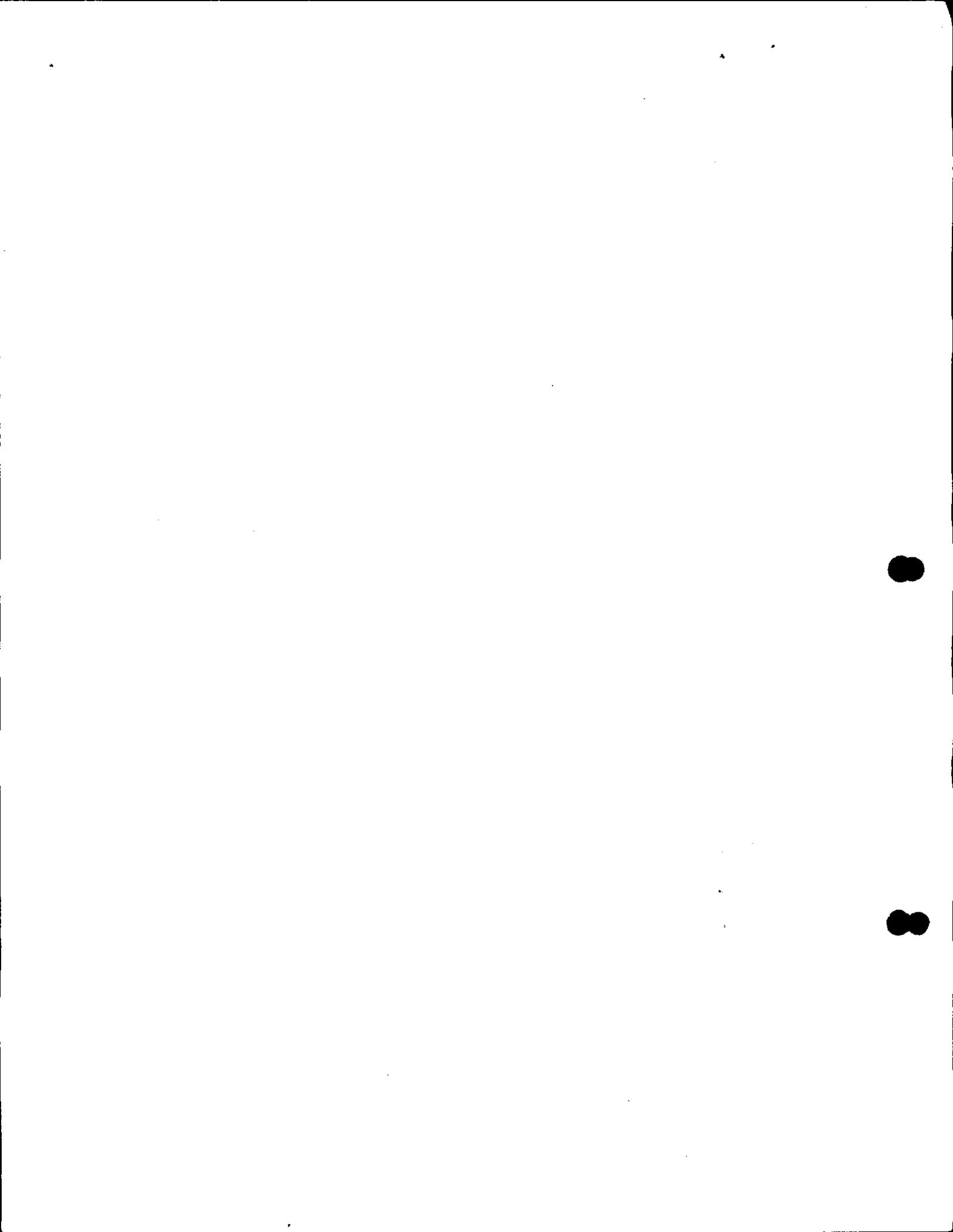
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

0417

"La cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración."

Que la ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la FISCALIA 43 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO, mediante Resolución de Inicio de fecha 29/09/2017¹, dentro del radicado 11001609968201700428.E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo del bien inmueble KR 11 10 22 (DIRECCION CATASTRAL), ANTES CARRERA 11 10-22 LOTE 3, KR 11 10 22 ubicado en el Municipio de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282746, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO.

Que la FISCALIA 43 DE EXTINCION DE DOMINIO, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 18/10/2017², declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

Que a través de memorando ZEUS N° CI2019-000258, la Gerencia Regional CENTRO ORIENTE, solicitó el inicio de las acciones tendientes a la recuperación material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282746, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO, indicando que en la visita realizada al inmueble el 26, 27 y 28/12/2018, se evidenció que el predio se encuentra ocupado de manera irregular por terceros.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto de los bienes inmuebles identificados en esta resolución, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que, en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble KR 11 10 22 (DIRECCION CATASTRAL), ANTES CARRERA 11 10-22 LOTE 3, KR 11 10 22 ubicado en el Municipio de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282746, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

¹ Expediente Administrativo 30117690031683, P.

² Expediente Administrativo 30117690031683 P, 17-23

C21



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Resolución No. 0417

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCIÓN DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble KR 11 10 22 (DIRECCION CATASTRAL), ANTES CARRERA 11 10-22 LOTE 3, KR 11 10 22 ubicado en el Municipio de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282746, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9. de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional CENTRO ORIENTE designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional CENTRO ORIENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

Maria Virginia Torres de Crisanchó
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHO
Presidenta

05 ABR 2019

Asesora: Ministerio Gobierno Actual - Propriedades Activas
Ejecutora: Ministerio de Planeación
Asesora: SERIE 213 - SUBSERIE 10 serie y 10. Gobierno Actual para Entrega de Bienes Inmuebles

481



Bogotá, abril 12 de 2019

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2019-009231
 FECHA: 12/04/2019 9:38:30 a. m.
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E



Señor (es)
OCUPANTE (S)
 Carrera 11 No. 10-22
 Bogotá

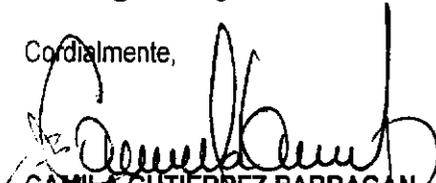
Asunto: Comunicación Resolución No. 417 del 5 de abril de 2019. Notificación diligencia de desalojo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-282746 ubicado en la Carrera 11 No. 10-22.

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 417 del 5 de abril de 2019: "Por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo", respecto del predio ubicado en la **Carrera 11 No. 10-22** identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-282746, nos permitimos informarle el contenido de dicha Resolución y así mismo comunicarle que si dentro del término de **tres (3) días**, contados desde el recibo de esta comunicación, **NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL INMUEBLE** con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, diligencia que se encuentra programada para el día 29 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S al teléfono 7431444 a la extensión(es) 125 con la abogada Martha Villate o al correo electrónico mvillate@saesas.gov.co.

Cordialmente,


CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
 Gerente Regional Centro Oriente

Revisó: Martha Patricia Villate
 Proyectó: Stella Ojeda
 Anexo: Resolución No. 4173 del 5 de abril de 2019.
 Archivo: 190 - SERIE 213 -SUBSERIE 01

44

1972

